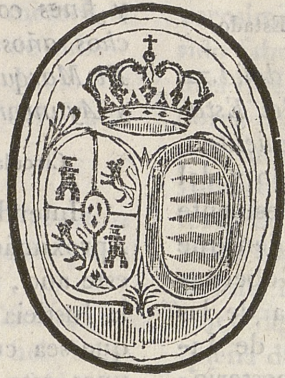


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 2 de Julio de 1836.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden mandando se guarde el tratado entre España y Portugal sobre la recíproca entrega de los desertores.

Capitania general de Castilla la Vieja. — *El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 14 del actual me dice lo que copio.*

Excmo. Señor. — Al Capitan General de Andalucía digo con esta fecha lo siguiente. — El antecesor de V. E. manifestó á este Ministerio en 5 de Febrero próximo pasado, que por los antiguos tratados de paz entre España y Portugal estaba convenido la recíproca entrega de desertores del Ejército; pero como posteriormente se ha alterado, pues se han dictado las Reales órdenes de 2 de Noviembre de 1826 en que se manda no se acceda á las reclamaciones que hagan las Autoridades portuguesas de individuos de su nacion, la de 12 de Marzo de 1827 previniendo se dé asilo á los fugitivos de la quinta, y ademas otras relativas á los soldados del Ejército de Don Pedro en 21 de Mayo de 1834; en su consecuencia consultaba qué conducta deberia observar respecto á los emigrados portugueses que le pedian pasaporte para regresar á su país. Y S. M., despues de haber oido al Consejo de Señores Ministros, se ha servido resolver: que el tratado celebrado con Portugal en 1823 para la recíproca entrega de los desertores debe seguir sirviendo de norte en la materia, y á él deben arreglar su conducta las Autoridades por no haber sufrido alteracion: que las Reales órdenes que se citan en la indicada comunicacion fueron motivadas por circunstancias particulares, las primeras hijas de la abstraccion que quiso hacerse á un tratado celebrado por el gobierno constitucional, y efecto de la posicion política de España respecto al Portugal en aquel período las citadas en 1834. Y que como no nos hallamos ahora en ninguno de los

dos casos, y el derecho que dá un tratado es positivo é indestructible sino es por otro convenio: las razones de utilidad comun no menos que de política han decidido á S. M. á confirmar el mencionado tratado de 1823. — De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y lo comunico á V. á los propios fines. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 26 de Junio de 1836. — José Manso. — Señor Comandante militar de...

Real orden para que el papel sellado y demas efectos estancados que se cojan á los facciosos, se entreguen por los Comandantes de partida en las Administraciones estancadas.

Capitania general de Castilla la Vieja. — *El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.*

Excmo. Señor: Habiendo consultado á este Ministerio en 15 de Mayo último el Comandante general de Soria qué debe hacer con el papel sellado y demas efectos pertenecientes á Rentas Estancadas que se cojan á los facciosos, ha resuelto la augusta REINA Gobernadora que el papel sellado que las tropas rescatan de las gavillas facciosas, asi como los demas efectos estancados, se entreguen por los Comandantes militares ó Gefes de las partidas en las Administraciones de Rentas Estancadas, recogiendo recibo, y avisando al Intendente de la Provincia para que las forme el competente cargo, y pueda tenerlo presente en los expedientes que se formen por efecto de los robos de los facciosos. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos.

Lo que traslado á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 23 de Junio de 1836. — José Manso. — Señor Comandante militar de...

Real orden sobre liquidacion de la deuda del Estado.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.—
La Junta de Liquidacion de la Deuda del Estado con fecha 18 del actual me dice lo siguiente.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda comunica al Presidente de la Junta en 3 del actual la Real orden que sigue.—He dado cuenta á la REINA Gobernadora del expediente que á consecuencia de las exposiciones de la suprimida Direccion de Liquidacion de la Deuda pública, de posteriores manifestaciones de esa Junta, y de instancias de varios interesados, se ha instruido en este Ministerio con objeto de determinar la forma y épocas en que deberán ser liquidados los intereses de la Deuda que los devenga y tenia acotados por fin del año de 1824, de fijar especialmente este punto, respecto de la deuda corriente con interés del 5 por 100 á papel, y de aclarar las dudas suscitadas acerca del verdadero concepto y validacion del tipo del 34 por 100, señalado por el Real decreto de 28 de Febrero para la consolidacion de esta clase de deuda; y S. M. enterada de todo, y con presencia de lo que esa Junta de liquidacion, en union con la Direccion y Contaduría de la Real Caja y Tenedor del gran libro, han informado últimamente á este Ministerio acerca de dichos particulares, se ha servido resolver:

1.º Que los intereses de la deuda corriente se liquiden hasta el 30 de Setiembre del año en que se consolide la parte respectiva de capital.

2.º Que en las liquidaciones desde 1.º de Marzo de créditos con interés, se entienda la de éstos hasta la fecha en que se verifique la liquidacion.

3.º Que el tipo del 34 por 100 fijado por el artículo 16 del Real decreto de 28 de Febrero para la consolidacion de la deuda corriente, se fijó sobre los debidos datos y es invariable.

4.º Que en este tipo no están comprendidos los intereses de la referida deuda.

5.º Que prévia la liquidacion de estos intereses, prevenida por el Reglamento de la Real Caja de 23 de Marzo de 1824, deben abonarse con la fecha en que se verifique en láminas de la Deuda sin interés, no pudiendo por lo tanto optar á los beneficios de la consolidacion actual.

Y 6.º Que la parte de la citada deuda perteneciente á imposiciones forzosas deben conservar su carácter de no negociable, expidiéndose por sextas partes que se vayan consolidando, inscripciones no transferibles.

La Junta lo transcribe á V. S. para su noticia, y que adopte las medidas que crea oportunas para que esta soberana resolucion tenga la publicidad necesaria.

Lo que comunico V. para su inteligencia

y fines convenientes. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 27 de Junio de 1836.—El Marqués de Casa-Pizarro.—Señores Alcalde y Ayuntamiento de....

Circular recordando el pago de contribuciones.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.—
Aproximándose el pago del segundo trimestre de este año, no puedo menos de escitar el celo de la Justicia y Ayuntamiento de esa poblacion para que sea cubierto á la mayor brevedad posible, pues esta Tesorería de Provincia se encuentra sumamente agoviada con multiplicadas obligaciones á cual mas graves, á cual mas perentorias.

La sensatez y cordura son inherentes á los habitantes de esta Provincia, como notorios los repetidos testimonios que han dado de su acendrada lealtad, y de su constante interés por los derechos de la Nacion y del Trono augustó de nuestra inocente REINA y Señora Doña ISABEL II, que tan recíproca y exencialmente están enlazados.

Para el sostenimiento y triunfo de tan preciosos bienes está empeñada la lucha de la ley contra la arbitrariedad, de las luces contra las tinieblas, de aquella hermosa é inapreciable libertad que solo tiene sus límites en la ley contra los abusos del poder y fanatismo. ¿Y cómo conseguiremos tanta victoria? con la unida constancia empeñada y sacrificios.

El alma de éstos son las contribuciones que en todo Estado se necesitan para sostenerle, ¿con cuánta mas razon será preciso ahora este contingente para llevar al cabo el inmediato exterminio de la atroz gavilla de los satélites del oscurantismo?

Este convencimiento que ha hecho hasta aquí vuestro norte para cumplir con tan sagrados deberes, me persuade debo esperar no será interrumpido, sino que cada trimestre se redoblarán mas los esfuerzos con que cuenta el Gobierno de S. M. Dios guarde V. muchos años. Valladolid 27 de Junio de 1836.—El Marqués de Casa-Pizarro.—Sres. Justicias y Ayuntamientos de la Provincia de Valladolid.

Comision principal y Contaduría de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.—
Habiendo dispuesto estas Oficinas que los diezmos conocidos con el nombre de Menudos, que consisten en Queso, Lana, Corderos &c., pertenecientes á Monasterios y Conventos en las Cillas del Partido de la Capital, se recojan por los Señores Colectores, y éstos procuren su enagenacion, y remitan su importe á la Comision principal con la certificacion expresiva de lo que haya correspondido, y nota de los precios á que se venda cada especie: se hace saber á dichos Señores Colectores para que se sirvan verificarlo en obsequio del buen servicio, mediante á que

la corta entidad de sus productos no merece la importancia de instruir un expediente de subasta para cada Cilla. Valladolid 29 de Junio de 1836. = Cosme Martinez. = Manuel del Valle y Cano.

El Señor Gobernador civil de la Provincia de Córdoba ha dirigido á esta Redaccion para su publicacion la circular siguiente.

Gobierno civil de la Provincia de Córdoba. = El Señor Don Marcial de la Torre, fiel Contraste de esta Ciudad y Provincia, con fecha 14 del actual, me dice lo que sigue:

„Tengo avisos ciertos de que en Madrid se han fabricado cuatro punzones para marcar alhajas de plata y oro, dos con los apellidos de Roman y Aróca, y cada uno de los otros con un leon rapante, el uno mayor que el otro, que son las armas de esta ciudad. No creo justo se engañe al público que prefiere comprar las alhajas elaboradas y contrastadas en ésta en razon á su buena ley, y no habiéndome sido posible averiguar quién solicitó dichos punzones ni adónde se han remitido, me ha parecido oportuno hacerlo presente á V. S. para que adopte los medios á propósito para burlar á los falsificadores. Uno de ellos sería á mi juicio que no se permitiese abrir á la venta pública ninguna tienda de platería transeunte, sin que la Autoridad competente le exigiera á los dueños la presentacion de los despachos ó guias de que deben necesariamente ir provistos, con arreglo al capítulo 15, título 2.º de las Reales ordenanzas de platería, castigando al que contraviniese con la pérdida de todas las alhajas, como se marca en dicho artículo. De este modo se conseguiría la ventaja de que no se introdujesen en este arte sino maestros examinados de responsabilidad, segun previene el capítulo 4.º del mismo título, y se evitaría ademas mucha parte de los robos que se hacen de estas especies. Juzgo tambien sería oportuno que el público supiese los apellidos de los verdaderos Contrastes que esta Ciudad ha tenido, y los años que como tales han marcado, con el fin de que el comprador de buena fé no se contente solo con ver el leon en las alhajas de plata, sino le acompañan los apellidos de Vega, desde el año de 805 á 829, Pesquero, de 830 á 835, y de este en adelante el del que suscribe, omitiendo expresar las anteriores por considerar no hayan quedado alhajas nuevas marcadas por ellos, y respecto á las de oro que por razon de no tener cabida no llevan mas que el leon, no encuentro otro remedio para librarse del engaño que someterlas al exámen de los contrastes, que no deberian llevar interés alguno por dichos reconocimientos. Las provincias de Castilla la Vieja, Galicia, Asturias, Extremadura y la Mancha, son las mas frecuentadas de artifices de platería con tienda de esta Ciudad, y parece

verosímil creer que para alguna de estas hayan sido fabricados los punzones, por lo que conveniria que V. S. diera aviso á los Señores Gobernadores civiles, especialmente á los de las citadas provincias para que como Subdelegados de la Junta de Comercio, Moneda y Minas, y protectores de las artes é industrias fijasen su atencion sobre este asunto. V. S. conocerá no debe mirarse este negocio sin interés, atendiendo á que se trata de la conservacion de una parte no pequeña de nuestra riqueza, y á que por otro concepto si no se tomasen todas las medidas que reclama la buena administracion de justicia, sería consentir tácitamente en el fraude y dejar sin castigo á reos tan criminales y destructores, á quienes nuestras leyes equiparán á monederos falsos como fabricantes ó expendedores de alhajas con marcas suplantadas. Aun hay mas, como la falsificacion se comete bajo la garantía y reputacion del sello que esta Ciudad me ha confiado, parece que V. S., como su Autoridad superior, es interesada en conservar sus intereses y mi reputacion consignada en el cumplimiento de mi deber como fiel Contraste de esta Ciudad.”

Y siendo tan justas y legales las disposiciones que el laudable celo del Señor Don Marcial reclama de mi Autoridad, conformándome con ellas, las recomiendo para su puntual observancia á quien corresponda. Córdoba 16 de Junio de 1836. = Esteban Pastor.

Real Universidad. — Letras humanas.

ZAIDA Y GONZALO.

I.

Siempre de amantes cercada
Que suspiran á sus pies,
Siempre de amor rodeada,
De las moras de Granada
Zaida la mas bella es.

Tambien á la par que hermosa
Es mas que ninguna altiva,
Y cuanto mas orgullosa
Se muestra, y mas desdeñosa,
Mas corazones cautiva.

Empero ¡ay! la que reia
De amor y le despreciaba,
Y á sus tiros resistía,
Perdió su dulce alegría,
Gime de un cristiano esclava.

De un hermoso nazareno
En la Alhambra se prendó:
Amor de ilusiones lleno
Con su pérfido veneno
Su existencia emponzoñó.

A su amante está esperando
Impaciente en el jardín;
Y amorosa suspirando,
Mas bella se está mostrando,
Mas pura que un querubín.

II.

Es noche y el trueno se anuncia ruidoso,
Relámpago débil la tierra alumbró;
Mostró de un castillo torreón magestuoso,
El bulto de un hombre sobre él descubrió.

El jóven Gonzalo, señor del castillo,
Asáz presuroso la torre dejó,
Partió velozmente y alzando el rastrillo
En breves instantes de allí se alejó.

Lozano mancebo en sus venas siente
Torrentes de fuego, de fuego el mas fiel,
De Zaida los ojos con su llama ardiente
El pecho abrasáran del jóven doncel.

Sin mas compañía que el bruto que rige
Velóz las llanuras, los valles cruzó;
Ningun pensamiento cobarde le aflige,
El rostro al contrario jamás escondió.

Por Zaida suspira, y el paso acelera,
Padece un momento mil siglos de afán,
Su Zaida querida, su Zaida le espera,
Están separados... ya unidos están.

La lumbre en los cielos se vé de la luna,
Su luz de tristura la tierra cubrió;
Del ave agorera la voz importuna
La sangre en sus venas tres veces heló.

La mora á Gonzalo sus penas contaba,
Gonzalo á su amada su fé encarecía,
Dichosa era Zaida, mas Zaida lloraba,
Dichoso Gonzalo, tambien se afligia.

Las dos almas juntas, los labios unidos,....
Fatidico acero sus vidas cortó,
Y el aura llevando sus tristes gemidos,
Su amor, sus protexas por siempre acabó.

El vil Tarfe rie, sació ya sus celos,
Su gesto es empero siniestro y fatal,
Aun mas que el del ángel rebelde á los cielos
Que á Dios opusiera su orgullo infernal.

III.

Resonando están los cánticos,
En el castillo cercano,
De dolor,

Sus habitadores tétricos
Miran á su castellano
Con pavor.

Poco antes en fiestas plácidas
Le vieron dulce, amoroso,
Suspirar;

Y hora ¡ay! en oscuro féretro
Vénle en eternal reposo
Descansar.

El rostro le tiene lívido,
Yertas están sus megillas;
¡Infeliz!

Mas dura el verdor y púrpura
De las ledas florecillas
Y el matiz,

Que dura el contento y júbilo
En el pecho desgraciado
Del mortal:

Tras el gozo viene rápido
El desvelo y el cuidado,
U otro mal.

Todo en esta vida mísera,
Eterna aunque pasajera,
Es penar.

¿Qué importa?... la muerte pálida

Viene á todos justiciera

A igualar.

¿Dó fué tanta virgen tímida,

Dó sus ansiados favores,

Dó el primor

De sus perfecciones célicas,

Sus ojos abrasadores,

Y su amor?

¿Dó los guerreros intrépidos,

Que nos cuentan las historias,

Y su afán?

¿Dó están sus hazañas bélicas,

Sus repetidas victorias

Dónde están?

¿Dó los trovadores célebres,

Que hechizaban con su canto

Y su laud?

¿Dó sus acentos armónicos

Por quien vertió mustio llanto

La virtud?

Responden las tumbas fúnebres;

Aquí yacen sus despojos,

Aquí están!

Copioso raudal de lágrimas

Brotan de mis tristes ojos;

Cesarán!....

GERÓNIMO MORAN.

Administracion principal de Reales Loterías.

Moderna. En los billetes que fueron despachados en esta Administracion principal de mi cargo para el sorteo de 25 del corriente, se han conseguido varios premios, y entre ellos uno de mil duros en el número 885. No habiéndose presentado hasta este dia mas que un cuarto, se pone en conocimiento del público con el fin de que llegue á noticia de los demas interesados en los tres restantes para que se presenten en esta Administracion á percibir los quince mil rs. á razon de cinco mil cada uno.

Continúa el despacho de billetes para el sorteo de 11 de Julio á 80 rs. el entero, 40 el medio y 20 el cuarto. Valladolid 29 de Junio de 1836. = Vidal.

ANUNCIOS.

En la noche del Lunes 27 de Junio último se extravió un Caballo en el montecillo titulado de San Miguel del Pino y camino Real de esta Ciudad á Tordesillas, sus señas son estatura seis cuartas y media, edad seis años, pelo negro, matado en el lomo: la persona que le hubiere hallado, entregándole á su dueño Sebastian de Torres, vecino de Robladillo, se la gratificará.

Lecciones de Filosofia, ó ensayo sobre las facultades del alma. Obra escrita en francés por P. Laromiguiere, profesor de filosofia en la academia de ciencias de París, y traducida al castellano por Miguel Blasco. Consta esta obra de tres tomos en octavo de 250 á 300 páginas cada uno. Se hallará en la Librería de la Viuda de Roldán.

Luis onceno: tragedia en cinco actos, escrita en francés por Mr. Casimiro Delavigne, y traducida al castellano en diferentes métrros por Don Pedro Gorostiza y Zepeda, en octavo. Se hallará en las Librerías de Rodriguez, á 8 rs. en rústica.